



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00801-2016-
0- 0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUAMANGA- AYACUCHO 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LLALLAHUI ARANGO, DELIA
ORCID: 0000-0001-8869-8105**

ASESORA

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento en el expediente n° 00801-2016-0- 0501-jr-ci-01; distrito judicial de Huamanga- Ayacucho 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Llallahui Arango, Delia

ORCID: 0000-0001-8869-8105

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caff Mgr. Milagritos Elizabeth Gutierrez cruz

MIEMBRO

MIEMBRO

Mgr. Williams Marino Rodriguez Silva

MIEMBRO ALTERNO

Mgr. Rocio Muñoz Castillo

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A MI ALMA MATER ULADECH:

Por acogerme en sus aulas; brindarme los conocimientos, hasta alcanzar mi meta de forjar un camino profesional.

Delia Llallahui Arango

DEDICATORIA

En memoria a mis padres, ejemplos de perseverancia, a ellos por darme la vida e inculcarme buenos principios.

A mis hijos y esposo, quienes me comprenden en todo este proceso de formación académico y me dan su apoyo incondicional para cumplir mi meta.

Delia Llallahui Arango

RESUMEN

En la investigación de igual forma se ha consignado como objetivo general; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801- 2016-0- 0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho año 2016, se inicia el 14 de abril del 2016 es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis del contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, alta, muy alta. Se concluyó; que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso, sentencia.

ABSTRACT

In the investigation in the same way has been consigned as general objective; Determine the quality of the judgments of first and second instance on, Process of compliance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00801- 2016-0- 0501-JR-CI-01; First Civil Court, belonging to the Judicial District of Ayacucho year 2016, starts on April 14, 2016 is of type, quantitative qualitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and cross-sectional, data collection was performed, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the preamble and the operative part, pertaining to the first instance sentence, were of high quality: The first instance sentence were of rank: very high, high, high; and of the second instance sentence: very high, high, high, high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was ranked: high and very high, respectively.

Keywords: process, quality, sentence and motivation.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
INDICE DE ANEXO	xvi
I. INTRODUCCIÓN	16
1.1 Descripción de la realidad problemática.	16
1.2 Enunciado del problema.	17
1.3 Objetivos de la investigación.	19
1.4 Justificación de la investigación	21
1.4.1 El porqué de la investigación.	21
1.4.2 Para que de esta investigación.	22
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1 Antecedentes	22

2.1.1 Nacional	22
2.1.2 Internacional	27
1.4.3 Local	31
2.2. Bases Teóricas De La Investigación.....	32
2.2.1 Bases Teóricas Procesales.....	32
2.2.1.1 Proceso civil.....	32
2.2.1.2 La jurisdicción y competencia.	33
A. La Jurisdicción	33
B. La Jurisdicción constitucional.....	34
B.1 Elementos de la jurisdicción.....	34
C. Competencia	35
D. La autonomía procesal del tribunal constitucional.....	35
E. Principio del derecho procesal constitucional.	36
E.1. Dirección Judicial del proceso.....	36
E.2. Suplencia de queja deficiente.	36
E.3. Iura novit curia.....	36
E.4. Antiformalismo de los procesos constitucionales.	37
E.5. Principio de gratuidad.	37
E.6. Principio de Economía y celeridad procesal.	38
E.7. Principio de inmediación	38
E.8. Principio de Socialización.....	39

E.9. Principio de impulso de oficio	39
E.10. Principio de Elasticidad	39
E.11. Principio Pro actione	40
E.12. Principio de Queja deficiente	41
E.13. Principio de Interpretación Conforme a la Norma Internacional sobre Derechos Humanos	41
E.15. El Proceso De Cumplimiento	41
F. Pretensión procesal	42
G. El Proceso civil	43
H. El Derecho Civil Constitucional	43
I. Sentencia	44
I.1. Naturaleza Jurídica	44
I.2. Partes de la sentencia	45
I.2.1. Parte expositiva	45
I.2.2 Parte considerativa	45
I.2.3 Parte resolutive	45
J. La sentencia Interlocutoria denegatoria	46
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	46
A. Partes procesales	46
B. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	47
C. Debido Proceso	47

D. Legitimidad Para Obrar	48
E. Debido Proceso	49
F. Actos Procesales	50
F.1. Las Resoluciones	51
F.1.1. Los Decretos	52
F.1.2. Los Autos	52
F.1.3. Sentencias	53
G. Medios impugnatorios	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	54
III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación	57
4.1.1. Tipo de investigación	57
4.2. Nivel de la Investigación de la tesis.	57
4.3. Diseño de la investigación	58
4.4. Unidad de análisis	59
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61
4.7.1. De la recolección de datos	61
4.7.2. Del plan de análisis de datos	62

4.8. Matriz de consistencia lógica	63
4.9. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS	66
5.1 Cuadro de resultados.	66
5.2. Análisis de resultados.....	71
VI.CONCLUSIONES.....	78
VII. RECOMENDACIONES	79
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
BIBLIOGRAFIA	80
ANEXO 1: SENTENCIA 01	86
ANEXO 2: SENTENCIA 02	90
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	111
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION.....	119
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO ..	154
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	155
ANEXO 8: PRESUPUESTO	156

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

CUADRO 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

CUADRO 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

CUADRO 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

CUADRO 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

CUADRO 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

CUADRO 7: calidad de sentencia de primera instancia.

CUADRO 8: calidad de sentencia de segunda instancia

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado especializado en lo Civil – Huamanga.....pág. 83

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia Sala Especializada en lo Civil de Huamanga.....pág. 87

INDICE DE ANEXO

Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección de organización, calificación de los datos y predeterminación de la variable.

Anexo 5. Cuadro de resultados

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

I. INTRODUCCIÓN

Calidad de sentencia sobre el proceso de cumplimiento en el Expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021; la línea de investigación es Administración de justicia en el Perú.

En el presente estudio hacemos una breve referencia a las disposiciones legislativas nacionales e internacionales como también las de carácter local; aplicados en procesos constitucionales, se estudia el expediente de manera que se llega a estudiar la sentencia y lo analizamos de manera que verificamos la aplicación correcta de los operadores de justicia.

El presente informe cuenta con título de la tesis, equipo de trabajo, hoja de firma del jurado y asesor, dedicatoria, agradecimiento, resumen, abstract, índice, introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, principios éticos, resultados, aspectos complementarios, conclusiones, referencias bibliográficas, y anexos

Es así que este trabajo tiene una línea de investigación con la cual se logra la elaboración de proyectos de investigación, basados en un expediente judicial con firme sentencia, tomando como objeto de análisis de estudio las sentencias de un determinado proceso judicial específico; cuyo propósito es determinar las exigencias de forma; verificando la no intromisión de las decisiones judiciales.

1.1 Descripción de la realidad problemática.

En la presente investigación se tomará en cuenta la ley vigente y la normativa aplicada en el proceso constitucional, que el sistema jurisdiccional toma en cuenta para

la solución del proceso llevado a cabo en la investigación para un mejor análisis de las sentencias.

El presente estudio se origina de la investigación; Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales los que involucra temas de las decisiones que contienen las sentencias de primera y segunda instancia.

Por consiguiente, en la presente investigación es determinar: **¿Cuál es la calidad de sentencias sobre demanda de proceso de cumplimiento; expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2021?**

1.2 Enunciado del problema.

Se considera el enunciado: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el proceso de cumplimiento, en el expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021?; como objetivo principal se consideró determinar la calidad de sentencias sobre el proceso de cumplimiento, en el expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021; y como objetivos específicos se consideró: establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, etc.

La metodología utilizada es cualitativa en forma de investigación básica o fundamental, mis resultados tienen cuadros cuales explican el resultado de la primera sentencia y de la segunda sentencia; también se explica los resultados obtenidos del análisis de los cuadros los que determinan la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia.

El actual trabajo de investigación es razonable y tiene como objetivo buscar una gestión judicial justa, en la que las sentencias judiciales se ajusten a las normas que marca la ley, y las partes involucradas en los procedimientos contenciosos obtengan un uso judicial correcto y oportuno de los procedimientos judiciales. De esta manera, se contribuye a una mejor gestión judicial, por lo que este documento es útil para comprender, ajustar y observar los indicadores que deben contener las sentencias en el análisis para determinar sus parámetros de validez.

El presente trabajo de investigación tiene como línea de investigación el “Análisis de Sentencias Culminadas en el distrito judicial del Perú con relación a la mejora de las decisiones judiciales (sentencias)”, el presente trabajo de investigación toma en cuenta los hechos jurisdiccionales y territoriales para la investigación de la primera y segunda sentencia del distrito judicial de Ayacucho – Perú.

Titulado el presente trabajo como: “Calidad de sentencias sobre el proceso de cumplimiento, en el expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021”. Por tal motivo tiene como finalidad investigar la calidad de las sentencias en el trabajo en cuestión.

El presente informe cuenta con referencias bibliográficas y anexos

1.3 Objetivos de la investigación.

De igual forma se ha consignado como objetivo general; “Determinar la calidad de las sentencias, sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° 00801- 2016-0- 0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho”

Como en objetivos específicos; Es determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias, destacando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de las sentencias en su parte resolutive acentuando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Esta investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia que es emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito legislativo de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N° 00801-2016-0- 0501-JR-CI-01, Huamanga-Ayacucho 2021; tramitado en el Primer Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Huamanga, en materia constitucional: Proceso de cumplimiento; la expectativa de esta investigación es que ayude a mejorar la calidad de las sentencias y que los magistrados cumplan con los parámetros dados en la Ley; así como se mostrara los distintos tipos de problemas que aquejan la administración de justicia, solucionarlos adecuadamente en beneficio de la población.

Con esto se busca lograr es que las partes en proceso confíen y consigan una verdadera atención de la justicia, ya que nuestro sistema de administración de justicia esta desmerecida y genera desconfianza en la población, crea que este pensamiento de que la justicia está en crisis enorme hace varios años atrás. podemos afirmar que la

administración de Justicia no tiene respaldo de la población por ser corrupto, costoso, lento e impredecible, es un poder apacible al tráfico de influencias, poder político y económico, todas ellas involucradas dentro del sistema administrativo.

Es conveniente conocer el tema de corrupción en los órganos jurisdiccionales, para crear nuevos aires de transparencia y autonomía en los procesos llevados en las diversas instancias del que se conforman.

El estado peruano debe implementar un sistema de lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de las sentencias judiciales, verificar la independencia de la carrera judicial.

El Consejo Nacional de la Magistratura un órgano imparcial y autónomo con potestad para seleccionar y/o ratificar a fiscales y jueces, que en todo este tiempo se ha dedicado a colocar mediante un simulacro de exámenes públicos a sus recomendados, sin importar seleccionar a un buen elemento; aduciendo que en las pruebas de entrevista personal reprobaban; de la misma forma, en las ratificaciones de los puestos de trabajo ratificar a los malos elementos, con un historial de antecedentes negativos, que ahora bien salen a luz que son por tráfico de influencias.

Por otro lado, tenemos el Poder Judicial que es un órgano autónomo e independiente, dirigido especialmente por jueces supremos y superiores, aprovechando su cargo designaban a jueces y fiscales provisionales en casi todo el territorio, en caso de las Cortes Superiores todos los contratados por un año, y al finalizar, se realiza un simulacro de concurso público, cuando los jueces superiores tienen sus recomendados ingresan a trabajar como auxiliares judiciales, perjudicando así a los postulantes que se preparan a conciencia para conseguir un trabajo como indica la ley SERVIR N°

30057, aquí prevalece el apadrinamiento, la influencia y la venta de puestos al mejor postor. Y la problemática se deja ver en todos los ámbitos ya sea de altos cargos o un simple empleado, muchos se hacen ciegos y sordos por que no podrían probar la corrupción.

La Universidad (ULADECH) en cumplimiento de sus objetivos y fines, su misión y visión. Ha elaborado una línea de investigación cuyo título matriz es “Calidad de sentencias” en procesos culminados hasta segunda instancia perteneciente al distrito judicial del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones (ULADECH, 2015), la misma que se desarrolla, mediante sub proyectos con expedientes judiciales culminados.

1.4 Justificación de la investigación

Dueñas (2017) “Justificar una investigación es explicar porque se quiere investigar un determinado tema y que beneficios se obtendrán, justificar es señalar las razones que nos motiva, la razón de ser de la investigación. Explica la forma de como la investigación solucionar el problema planteado cuál será su aporte”.

Lo que buscamos mediante esta investigación es sensibilizar a los administradores de Justicia de una forma responsable en la emisión de sentencias para el beneficio de la población.

1.4.1 El porqué de la investigación.

Con la presente investigación será de mejora en la aplicación de ley y adecuar los indicadores en casos constitucionales, debido a que la carga procesal en esta materia es demasiada alta. Y contribuirá en mejorar la administración de justicia en el Perú.

1.4.2 Para que de esta investigación.

La investigación en curso, tendrá como finalidad mejorar los aspectos procesales y la carga generada por este tipo de procesos.

Crear un amplio aspecto de conocimiento realizando un aporte de gran importancia en el tema de acción de cumplimiento y así crear la mejor aplicación en los procesos en curso.

La investigación tendrá como finalidad; el análisis de las sentencias emitidas por los jueces para la busque de efectividad en las sentencias judiciales y de mejorar los aspectos procesales y la carga generada por este tipo de procesos.

Con la finalidad de aportar en los procesos judiciales, nuestra investigación coadyuvara en muchos casos en los cuales no se hayan cumplido los requisitos procedimentales y lograr efectividad en la sentencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nacional

Perez (2017) en su tesis “Una adecuada organización de los órganos jurisdiccionales en la justicia constitucional desde los principios del buen gobierno para mejorar el amparo en el Perú” concluye lo siguiente:

1. El Proceso de Garantía Constitucional del Amparo depende para su existencia y desarrollo adecuado, de tres características principales, la rapidez (oportuno), sencillez y eficacia (capacidad para producir el resultado esperado).
2. Un Estado cooperativo implica un Estado no solo prestador de bienes y servicios, sino que también es garante de calidad de sus prestaciones.
3. La Democracia Deliberativa como modelo a seguir, en tanto se funda en la argumentación y el compromiso de todos con los valores de racionalidad, imparcialidad y apertura, se persigue el interés general.
4. El Buen Gobierno entendido en su definición sustantiva, prescriptiva e instrumental brinda apoyo al Estado ante las constantes cambios y exigencias que se dan en su entorno, fundamentalmente en atención a su labor en atención a su soberanía funcional, que reconoce al ser humano como eje de su accionar.
5. La labor de los Órganos Jurisdiccionales comprende dos puntos interrelacionados que se fundamentan entre sí, uno jurisdiccional y otro de carácter administrativo/organizativo, el primero visualiza al juez como conductor del proceso que, es un servidor de valores y fines como justicia, equidad, derecho o eficacia, que adquieren una importancia especial cuando nos encontramos en el ámbito de las Garantías Constitucionales. El segundo, dirigido principalmente a los actos de administración interna, cuyo correcto desarrollo permite un adecuado accionar del Sistema de Justicia. En ambos, el Buen Gobierno se inserta de manera transversal para dotarlo de calidad y eficiencia.
6. Una arraigada falta de confiabilidad ciudadana en el Poder Judicial, nos dan una primera pista de que la Institución no camina correctamente, en efecto, se encuentra impregnado de una serie de obstáculos como la sobrecarga procesal, la falta de

capacitación del juez, la percepción de corrupción y la falta de personal que corresponda con la carga laboral que existe actualmente.

Comentario:

Se entiende que el Estado como ente gubernamental se encarga de garantizar calidad de prestación de servicios mediante sus órganos jurisdiccionales de justicia como garantizar la prestación de servicios mediante un juez que es el encargado de del proceso y su labor de impartir justicia en el ámbito de garantías constitucionales cuyo correcto desarrollo permite un adecuado resultado de calidad y eficiencia.

VASQUEZ (2018) En su tesis titulada: “EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL N° 415-2012-0-1903- JR-CI-02” concluyo:

a) “La demanda por Acción de Cumplimiento presentada por el demandante, fue debidamente sustentada; el recurrente cumplió con acreditar la pretensión demandada, a través de los documentos idóneos, ya que requirió mediante Carta Notarial a la entidad el pago reconocido por la Resolución Administrativa, y al no efectuarse el cumplimiento del pago, optó por acudir al órgano jurisdiccional”.

b) “Me encuentro conforme con la sentencia emitido en primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Maynas, que declara FUNDADA la demanda, a razón que lo argumentado por la entidad respecto a que han realizado las gestiones administrativas correspondientes y no les han transferido recursos, no representa un argumento que los exima de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Loreto,

respecto al recurrente. En la STC 3149-2004-AC/TC, este tribunal ha señalado que esta práctica constituye además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal, que genera un Estado de Cosa Inconstitucional, lo que se constata en (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Comentario:

Es importante que, al momento de presentar una demanda de acción de cumplimiento, se reúna con los requisitos establecidos por el poder judicial, ya que estaría debidamente sustentada la demanda para así poder proceder con el trámite respectivo de cumplimiento de la sentencia.

Cabrera R. P. (2018) con su tesis “INEFICACIA DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO” llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. “Se concluye el presente trabajo con grandes expectativas para la investigación final. Se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de La Acción de Cumplimiento. Desde su aparición al champaso, como diría una jerga peruana; su tardía y ligera reglamentación, la que da lugar a diversas interpretaciones; el enfrentamiento que tiene con otras herramientas jurídicas, como La Acción de Amparo o El Proceso Administrativo, entre otros; el muy discutido fallo del año 2005 por el TC; y su escasa difusión a nivel general. Todas ellas estudiadas y analizadas muy detenidamente con diversos materiales académicos consultados. Dichos problemas son solo el inicio, pues se cree que, con el transcurso de la

investigación, se hallarán algunos más. Por todo lo mencionado, se cree que es motivo más que suficiente para continuar con dicha investigación y así poder afinar más las hipótesis planteadas y buscarles una solución. Además, en el presente proyecto, ya se inició con algunas de las técnicas de investigación, como las encuestas, la que nos dan como primeros resultados algo que ya se había imaginado al iniciar este proyecto: El casi nulo conocimiento de la norma. Para finalizar, se recomienda un estudio más profundo del tema. Con este proyecto, se da inicio a una gran aventura académica-jurídica de investigación, para poder contribuir a la sociedad. Queda pendiente las entrevistas a connotados juristas, las cuales nos abrirán mucho más el panorama y ampliarán las diferentes conclusiones que se ha sacado en el proyecto. Conclusiones como el desconocimiento de la gente por la norma, dificultad en la ejecución de la garantía y desinterés total en el estudio de la misma. El Derecho Comparado será una alternativa esencial para encontrar una solución a los problemas hallados. Si La Acción de Cumplimiento peruana nació por copiar a la Acción de Cumplimiento colombiana, ¿por qué esta última sí funciona y la peruana, no? Dicha respuesta será absuelta, y con soluciones, en el trabajo final”.

Comentario:

Se entiende que la sociedad se siente temerosa de reclamar sus derechos, en general por desconocimiento y no se quejan y es allí en donde al problema crece y las consecuencias se viven a diario, el desconocimiento hace que no sepan a donde recurrir. Es por ello que se debe hacer más campañas para concientizar al ciudadano

en como reclamar sus derechos y recurrir a las instancias pertinentes y de esa manera sentirse protegidos por el Estado.

2.1.2 Internacional

Beltrán (2016) en su tesis: *“EL AMPARO ESTRUCTURAL DE LOS DERECHOS”* llegó a la conclusión:

1. “En esta investigación hemos abordado una de las manifestaciones más sobresalientes y actuales del activismo judicial, el amparo estructural de los derechos. Hemos definido este fenómeno con base en las cuatro características primordiales que lo diferencian de los procesos tradicionales de amparo:

- a. “Los fallos en cuestión pretenden poner fin a violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos que afectan, por lo general, a un vasto número de personas”.
- b. “La causa que suele desencadenar estas graves situaciones es el acaecimiento de bloqueos institucionales que anulan la capacidad de reacción del Estado para corregir la violación de los derechos de los ciudadanos”.
- c. “La parte dispositiva de estas sentencias contiene órdenes complejas que exigen el diseño y la implementación de políticas públicas”.
- d. “En los casos más representativos, la aprobación del fallo, en vez de dar por concluido el proceso judicial, da inicio a una fase subsiguiente durante la cual se evalúa el cumplimiento de las órdenes impuestas”.

Comentario:

El órgano de justicia es el encargado de analizar cada una de los procesos de acción de amparo y cada juez trabaje de buena manera analizando cada caso para así dar un fallo

de manera asertiva en los casos que se hayan vulnerado derechos que perjudiquen a sociedades marginadas entre otros grupos.

HERNÁNDEZ (2015) en su tesis: “La acción por incumplimiento como garantía de aplicación de las sentencias e informes internacionales de derechos humanos en el Ecuador” llegó a las siguientes conclusiones:

1. “La acción por incumplimiento es una garantía jurisdiccional constitucional que busca la protección de la seguridad jurídica a través del cumplimiento de normas mandatorias o prohibitivas o de informes, decisiones y sentencias provenientes de organismos internacionales de derechos humanos cuando exista una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible”.

2. “En el derecho comparado, la acción por incumplimiento tiene sus similares en las legislaciones de Colombia, Perú y Bolivia, donde es conocida como acción de cumplimiento. Hay que señalar que nuestra acción por incumplimiento tiene la gran particularidad que no existe en las otras legislaciones de que no solo busca la aplicación de normas, sino que se puede demandar el cumplimiento de informes, decisiones y sentencias internacionales relacionados con derechos humanos”.

3. “El número de acciones por incumplimiento presentadas dista por mucho con el resto de garantías jurisdiccionales constitucionales, lo cual se refleja en el número de sentencias emitidas. 39 sentencias de acciones por incumplimiento han emitido la Corte Constitucional, de las cuales solo una pretende el cumplimiento de un informe proveniente de un organismo internacional de Derechos Humanos”.

4. “La Corte Constitucional no se ha pronunciado concretamente respecto a la acción por incumplimiento cuando se pretende el cumplimiento de sentencias, informes o decisiones, es decir, no ha establecido su alcance y procedencia”.

Comentario:

Es importante resaltar la independencia del órgano jurisdiccional ya que en ella trata de manera particular cada caso y de acuerdo a su programación se resuelven caso de manera objetiva, en caso de no resolverlos estaríamos atentando contra el derecho de las personas las cuales acuden al órgano de Justicia para ser escuchado

Patino (2017) en su Tesis: “LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. PARTICULAR REFERENCIA AL CASO ECUATORIANO” llego a las siguientes conclusiones:

1. Todo país que se precie de vivir en un Estado de derecho debe asegurar que en su territorio se respete y se cumpla la Constitución y todo el ordenamiento jurídico vigente, por parte de los ciudadanos y de los poderes constituidos. La mora de las autoridades y funcionarios públicos en cumplir con los mandatos contenidos en la ley, norma o actos administrativos que la propia administración genera, es un mal de gran incidencia, y constituye una burla para el orden jurídico basado en la Constitución. Repele al recto criterio jurídico que las autoridades y órganos del poder público tengan la posibilidad de tornar ineficaz una norma legal o administrativa por el hecho de no actuar o de actuar de una manera distinta a lo preceptuado legalmente. Durante el siglo pasado y en lo que va del presente, hemos asistido a un permanente reforzamiento de los derechos humanos y de sus garantías. Uno de los más novedosos mecanismos de

exigibilidad del cumplimiento de la ley y de las normas administrativas, es aquel que las Constituciones de Colombia, Perú y Bolivia han denominado “Acción de Cumplimiento” y, en el caso de la C.R.E., “Acción por Incumplimiento.”

2. El incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones legales o de las normas administrativas de carácter general, así como de las sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, vulnera principios básicos del Estado constitucional de derechos y de justicia, que están elevados a rango constitucional, como la seguridad jurídica la tutela judicial efectiva, el principio de legalidad y el derecho implícito que tenemos todos los gobernados a que las leyes y las normas administrativas se cumplan.

3. La necesidad de establecer la Acción por Incumplimiento deriva de la clásica distinción entre justicia, validez y eficacia del ordenamiento jurídico. La Acción por Incumplimiento se encamina a conseguir que se dé una efectiva correspondencia entre la validez y eficacia de una norma jurídica, o si se quiere, entre la validez, la vigencia y la eficacia de una norma jurídica

Comentario

Es impórtate resaltar la acción por cumplimiento busca que se proteja fines derecho y justicia, basados en la constitución, la acción de cumplimiento de principios, utilizados con la finalidad de obtener una administración justa y equitativa por parte de los gobernantes. Se menciona una necesidad de establecer Acción por Incumplimiento, buscando una distinción entre justicia, validez y eficacia del ordenamiento jurídico.

1.4.3 Local

CORDERO (2019) “CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N° 01107-2017-0- 0501-JR-DC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA,2019” llego a las siguientes conclusiones:

1. “Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre; proceso de cumplimiento en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jrdc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Ayacucho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Constitucional Transitorio de Ayacucho que declaro:

Primero: PRIMERA SENTENCIA, declarar fundada la demanda interpuesta por A, sobre: PROCESO DE CUMPLIMIENTO, acción dirigida contra la; Sra. Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga.

Segundo: ADMITIR” a trámite la demanda constitucional de cumplimiento, interpuesta por doña A, contra la unidad de gestión educativa local de huamanga, representada por su Directora, B; en consecuencia, corresponde CORRER TRASLADO a la entidad demandada por el plazo de CINCO DÍAS para que la conteste, bajo apercibimiento de sentenciar teniendo en cuenta su conducta procesal y

vencido el plazo póngase a Despacho el expediente para emitir la resolución que corresponda. Se determinó que la calidad de su 131 parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)”.

Comentario

Realiza un análisis enfocado en las sentencias de primera y segunda instancia la cual valora en rangos establecidos, guiado por el título de la tesis.

2.2. Bases Teóricas De La Investigación

2.2.1 Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1 Proceso civil.

Este proceso consiste en una serie o serie de acciones prescritas por la ley, las cuales se llevan a cabo en el tiempo y son medios necesarios para las actividades jurisdiccionales. El término procedimiento se suele utilizar como sinónimo de proceso en la práctica judicial. Este reconocimiento de conceptos puede ser provocado por el derecho histórico, entre los cuales el "Derecho Procesal" es bien conocido en la descripción general de los procedimientos judiciales. (Rifá Soler, González, & Riaño Brun, 2010)

Objeto de las actividades procesales: Seguir el proceso de las partes aportando todos los materiales fácticos y exponiendo sus argumentos, para que el juez pueda elegir a la parte que mejor conoce de acuerdo con la ley al final de la sentencia.

Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y da por terminada la relación jurídica entre el juez, las partes y otras personas involucradas; su propósito es resolver el asunto a través de las sentencias del juez con base en hechos confirmados y probados y leyes aplicables Disputa planteada por la parte. Las actividades y los procedimientos judiciales son lo mismo, porque los tribunales siempre pasan por procedimientos en el ejercicio de la jurisdicción, este es el único medio por el que ejercen sus funciones. (Proceso civil, 2021)

2.2.1.2 La jurisdicción y competencia.

A. La Jurisdicción

La función jurisdiccional concebida como la facultad de administración de justicia, es entendida como la facultad judicial que ejerce y administra justicia.

Respecto de esta concepción todavía existen palabras en nuestra legislación, utilizándose la expresión administración de justicia como sinónimo de poder Judicial. (Altamirano Lozada, Gallardo Abanto, & Pisfil Casas Atalin,2012)

La jurisdicción es facultad de todos los jueces, ya que estos gozan de jurisdicción sin embargo no de competencia.

La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en procesos.

La jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de interés jurídicos y hacer cumplir las sentencias.

B. La Jurisdicción constitucional

Para (Toma, 2014) la jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo en cuenta como presupuesto la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

Dentro de la jurisdicción constitucional es donde se ejerce la actividad del control constitucional. Por ende, viabiliza la utilización del conjunto de procesos que permiten asegurar la plena vigencia y respeto del orden constitucional, al cual se encuentra sometido toda la normatividad que emane de los poderes constituidos y la conducta funcional de sus apoderados políticos.

B.1 Elementos de la jurisdicción

Los diferentes elementos que se encuentra en la jurisdicción son las siguientes, que a continuación detallamos:

- **Notion.** - Es la potestad de aplicar la ley a un caso concreto.
- **Vocatio.** - Es la aptitud de poder conocer la pretensión que tiene un determinado sujeto procesal.
- **Coertio.** - Es la potestad de precautelar aquellos intereses que son sometidos a la decisión que se tiene.

- **Iudicio.** - Es la potestad de poder citar una sentencia dependiendo de la aplicación de la Ley a un caso concreto. Este elemento es fundamental y principal de la jurisdicción.
- **Executio.** - Es la potestad que tiene un órgano jurisdiccional para poder ejecutar lo que ha sido juzgado.

C. Competencia

Es la limitación de la facultad General de administrar justicia a las circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía.

Según (Calderon,2011) Los jueces tienen poder y llamado a la competencia que lo habilita para conocer determinado caso para ejecutar válidamente la jurisdicción; se puede decir que la jurisdicción es género y competencia la especie y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia.

D. La autonomía procesal del tribunal constitucional

El tribunal constitucional tiene posibilidad de cubrir el vacío normativo del Código Procesal Constitucional. En ejercicio de la potestad derivada del principio de Autonomía Procesal. Este principio ya ha sido incorporado a la jurisprudencia. Según el tribunal constitucional en la resolución de cada caso concreto la potestad de establecer, a través de su jurisprudencia, normas que regulen el proceso constitucional a través del presente vinculante del art. VII del CPC. En aquellos aspectos en que la regulación procesal constitucional presenta vacíos normativos o donde ella debe ser perfeccionada o adecuada a los fines del proceso constitucional.

E. Principio del derecho procesal constitucional.

E.1. Dirección Judicial del proceso.

Los procesos constitucionales tienen una finalidad sumarísima que determina la ausencia de etapa probatoria en ellos, por lo que es responsabilidad del recurrente adjuntar los medios que consideren idóneos al proceso .

El principio de dirección judicial del proceso delega en la figura de juez constitucional, el poder de controlar razonablemente la actividad de las partes, promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta. El principio de inmediación, por su parte, procura que el juez constitucional tenga el mayor contacto con los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares) que conforman el proceso, para lograr una aproximación más exacta al mismo, lo cual puede motivar la necesidad de una eventual actuación probatoria ante la urgencia o necesidad de la tutela jurisdiccional constitucional efectiva .

E.2. Suplencia de queja deficiente.

Es un principio con fundamento implícito en nuestra constitución. La suplencia de queja deficiente asume un carácter proteccionista antiformalista y discrecional (siempre a favor del demandante) y su finalidad es integrar las acciones totales o parciales de los conceptos de violación o de los agravios y para subsanar los errores del demandante .

E.3. Iura novit curia.

El tribunal, como director del proceso, identifica la norma legal aplicable antes de emitir sentencia, lo que no implica, en ningún caso, la modificación del objeto de la pretensión o de los términos de la demanda. El principio *iura novit curia* no puede suponer que funde su decisión en hechos distintos de los que han sido alegados por las partes. A diferencia de las situaciones que se resuelven aplicando el principio de suplencia de queja deficiente, por aplicación del aforismo *iura novit curia*, el juez tienen poder, deber de identificar el derecho comprometido en la causa, aun cuando no se encuentre expresamente invocado en la demanda .

De este modo, el juez, como director del proceso, dice el derecho antes de emitir sentencia, lo que no implica, como ya se dijo, la modificación del objeto de la pretensión o de los términos de la demanda; es decir, que ello no puede suponer fundar su decisión en hechos diversos de las que ha sido alegado por las partes .

E.4. Antiformalismo de los procesos constitucionales.

Los principios más importantes es el que se refiere al de elasticidad o adecuación de las formalidades al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Según él, el juez y el tribunal constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en el código al logro de los fines de los procesos constitucionales. Se trata aquí de que las exigencias procesales que exige el CPC. “No deben, bajo ningún punto de vista, ni criterio interpretativo, convertir en inviables los fines, mismos de los procesos constitucionales.”

E.5. Principio de gratuidad.

Según Cabrera: El acceso gratuito se da para el accionante, es decir el demandante,

al cual se le excluye el pago de arancel judicial y otros, ello se justifica por la presunción de vulneración de derechos constitucionales, en el ámbito judicial se da para personas de escasos recursos en todas las materias . Encuentra su justificación en el hecho de que es vital que no exista ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales o de los medios que tienden a hacer efectivamente vigente el orden constitucional (2017)

E.6. Principio de Economía y celeridad procesal.

Según Cabrera: Siendo el Juez, el director del proceso, este debe tratar de reducir los actos procesales inútiles o reiterativos, se refiere – citando el autor al profesor MONROY GALVEZ - especialmente a tres áreas: tiempo, gasto y esfuerzo, sobre la economía procesal, este principio busca reducir la duración y la cantidad de actos de un proceso . Asimismo, este principio apunta a la necesidad de que el proceso constitucional sea sumario (2017)

Para Cabrera: El principio de celeridad, responde a que se requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa (2017)

E.7. Principio de inmediación

Obliga al juez, la aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas , además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, por lo tanto tiene especial relevancia, en el desarrollo de la actividad probatoria (Cabrera, 2017)

Entendiendo de que no existirá solución justa, sin un conocimiento suficiente de los elementos de un caso concreto, por tanto, se obliga al juez constitucional, el

conocimiento de modo cierto y completo una situación sobre la cual se va a tomar una decisión (Cabrera, 2017)

E.8. Principio de Socialización

Cabrera Según el TC, este principio consiste en el deber del juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho. Constituye un criterio de interpretación que permite y obliga al juez a pasar de una igualdad formal a hacer efectiva una igualdad material, esto es, que el magistrado logrará una solución justa, siempre en base a una igual fáctica. (2017)

E.9. Principio de impulso de oficio

Exige al juez agilizar el proceso en forma autónoma, para asegurar la continuidad de los actos, procesales y su dirección hacia el fallo definitivo, sin intervención de las partes. Además, las decisiones tomadas, en decretos y resoluciones, emitidas por el Juez, en aplicación de este principio, no necesitan ser motivados. (Cabrera, 2017)

E.10. Principio de Elasticidad

A través de este principio, contemplado en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Constitucional. El Juez debe adecuarse a las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional a la consecución de sus fines – supremacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, ello demanda una argumentación suficiente por parte del Juez. (Cabrera, 2017)

Este principio, informa que las formalidades procesales, se ha de exigir solo si con ello se logra una mejor protección de los derechos fundamentales. Por el contrario, si tal exigencia comporta la desprotección de los derechos y, por ende, su vulneración irreparable, entonces las formalidades deben adecuarse o, de ser el caso, prescindirse, a fin de que los fines de los procesos constitucionales se realicen debidamente .

El autor, cita argumentos del Tribunal Constitucional, respecto si la aplicación de este principio importaría un apartamiento del derecho, apuntando que en ningún caso existe un apartamiento de los principios procesales generales, sino sólo la preferencia en la aplicación de principios propios del proceso constitucional, y fundamentalmente dejando de lado todo aquel criterio que vaya en contra de su finalidad (Cabrera, 2017)

E.11. Principio Pro actione

Por tal principio se da la favorabilidad procesal al demandante, si en caso exista duda razonable si el proceso deba continuar o concluirse, el Juez declarara su continuación, así lo indica el artículo III del Título Preliminar del CPC. Se justifica, en el sentido que impone que el juez constitucional, en lugar de optar por alternativas que supongan el estrechamiento del derecho de acceso a la justicia, máxime a la justicia constitucional, debe acoger aquéllas que impliquen, por el contrario, una optimización o mayor eficacia del mismo (Cabrera, 2017)

Esto implica, la exigencia de la interpretación de los requisitos y presupuestos procesales, en el sentido más favorable, al derecho de obtener una resolución de

fondo del caso concreto, haciendo efectiva el acceso a la tutela jurisdiccional (Cabrera, 2017)

E.12. Principio de Queja deficiente

Definido de modo general como aquel que obliga al Juez constitucional a subsanar los errores

Obliga al juez a subsanar los errores, de naturaleza fáctica en los que pueda haber incurrido” las partes, es decir se debe identificar la causa petendi, y su relación con los hechos expuestos por las partes, es complementario con el anterior principio, pero en el caso de este principio lo esencial son los hechos, la adecuación de la pretensiones, para una correcta protección de sus derechos fundamentales, en el caso de que exista un error u omisión en la demanda, en cambio el iura novit curia se refiere al derecho (Cabrera, 2017)

E.13. Principio de Interpretación Conforme a la Norma Internacional sobre Derechos Humanos

Este principio plantea que, al momento de determinar el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, el juez debe tomar en cuenta la norma internacional sobre derechos humanos vinculante para el Perú, es decir la interpretación se debe ajustar a los tratados y convenios internacionales (Cabrera, 2017)

E.15. El Proceso De Cumplimiento

Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos (Bermudez, 2013)

F. Pretensión procesal

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. (Bohórquez & Bohórquez, 2016)

El acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue. (Enciclopedia jurídica, 2019)

Ante la autoridad judicial (o eventual arbitraje), en el acto de interponer una reclamación ante la otra persona, se resuelve el conflicto entre esa persona y el autor de la reclamación. El acto proporciona preguntas precisas sobre el inicio, desarrollo y extinción del proceso.

G. El Proceso civil

Debemos partir desde el proceso. Este proceso consiste en una serie o serie de acciones prescritas por la ley, las cuales se llevan a cabo en el tiempo y son medios necesarios para las actividades jurisdiccionales. En la práctica legal, también es común que el término "proceso" se utilice como sinónimo de proceso. Esta determinación del concepto puede ser causada por el derecho histórico, entre los cuales el "Derecho Procesal" es bien conocido en la descripción general de los procedimientos judiciales. (Rifá Soler, González, & Riaño Brun, 2010)

H. El Derecho Civil Constitucional

El derecho civil constitucional constituye un conjunto de normas y principios, y forma parte del sistema normativo del ordenamiento jurídico, su contenido normativo corresponde básicamente a las cuestiones e instituciones correspondientes en el campo de las normas del derecho civil. Y la constitución. (Cruz, 2013)

El Derecho Civil Constitucional está conformado por aquellas normas incorporadas formalmente al mando superior de la Constitución. Estas normas involucran diversas cuestiones en múltiples dimensiones, como las complejas relaciones interpersonales y los cargos legales contra la persona, la familia y el matrimonio, y el departamento el contenido de la ley y la relación jurídica que surja de las cosas y la propiedad. Si bien estos temas son los más importantes, su contenido no es exhaustivo, pues existen otros temas, como herencia, obligación, capacidad, nacionalidad, etc. Es decir, para estos diversos temas, el Derecho Civil Constitucional los asigna o identifica como los

restantes temas civiles considerables, y están claramente ubicados en el departamento regulatorio de Lex Legum.

I. Sentencia

La sentencia es uno de los actos procesales más importantes del proceso, porque no solo da por finalizado el proceso, sino que el juez ha ejercido las facultades que le correspondían y declaró los derechos que disfrutaba aplicando las normas al imputado. situación específica. Tradicionalmente, la doctrina muestra que la sentencia es una operación lógica, la premisa principal está constituida por la ley, la premisa secundaria está constituida por los procedimientos legales y la conclusión está constituida por la decisión final del juez. (BERMÚDEZ, 2017)

I.1. Naturaleza Jurídica

Los procesalistas sostienen opiniones divergentes sobre la naturaleza de este acto jurídico procesal, porque parte de la doctrina lo considera como producto de la lógica del juez que declara derechos (declaración); por otro lado, como expresión de la voluntad de la justicia de la justicia. la paz, el propósito es en hacer leyes (carácter constitucional).

Ambas posiciones sólo enfatizan que la sentencia intenta concretar la voluntad abstracta del Estado en las normas bajo determinadas circunstancias, por lo que el acto jurídico procesal del proceso concluyente no es el creador de las normas jurídicas, sino la aplicación del presente en las normas legales Algunas regulaciones legales. Por tanto, el ordenamiento jurídico declara la existencia de derechos. (BERMÚDEZ, 2017)

I.2. Partes de la sentencia

I.2.1. Parte expositiva

Primero, tenemos un apartado explicativo cuya finalidad es la personalización del tema del proceso, los requisitos y declaraciones que deben recaer sobre el objeto. Constituye el preámbulo del mismo contenido, conteniendo los reclamos del demandante y del demandado y un resumen de los principales hechos del proceso, tales como la reorganización, la reconciliación, el establecimiento de puntos de controversia y el proceso de realización. Si ha habido reorganización de pruebas y audiencias breves.

I.2.2 Parte considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

I.2.3 Parte resolutive

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual

deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

J. La sentencia Interlocutoria denegatoria

La contradicción a un precedente vinculante y la desestimación en casos sustancialmente iguales son, en síntesis, los supuestos para la expedición de una sentencia interlocutoria denegatoria.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

A. Partes procesales

En algunas oportunidades hablar de litigio, relación litigiosa o sujetos litigiosos implica que exista titularidad de la relación sustancial, pero sólo por fuera del proceso, porque en el proceso no es necesario ser formal de dicha relación, toda vez que el proceso puede darse entre personas que no tienen ninguna relación del tipo sustancial o material, por cuanto para ejercer el derecho de acción no se necesita estar legitimado en la causa ni tener interés para obrar. (Alzate, 2010)

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”),

“parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”

B. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con este (GASETA JURIDICA, 2016).

En este supuesto, es necesario la concurrencia de una causa legalmente establecida, conjuntamente con la imposibilidad de realizar una interpretación favorable al ejercicio del derecho de acceso, para luego poder denegarlo, sin vulnerar por ello el derecho a la tutela judicial efectiva (GASETA JURIDICA, 2016) .

C. Debido Proceso

Tradicionalmente la idea del debido proceso se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia. Cook fue el juez que afirmó el derecho al debido proceso, mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley.

El debido proceso formal, adjetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular. Además, está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. Esto nos lleva a considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso (GASETA JURIDICA, 2016).

El derecho al proceso también implica que ningún sujeto de derecho puede ser sancionado o afectado sin que se someta a un procedimiento previo regular fijado por la ley; caso contrario, la decisión que se emita estará infestada de nulidad procesal. El contenido del debido proceso está constituido por los siguientes derechos: derecho al juez ordinario; derecho a la asistencia de letrado; derecho a ser informado de la acusación formulada; derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías; derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa; derecho a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables; derecho a la presunción de inocencia (GASETA JURIDICA, 2016).

D. Legitimidad Para Obrar

Un primer concepto que se hace necesario distinguir con la finalidad de comprender es el de "interés". Para ello debemos partir del hecho que en la sociedad los hombres tienen un sinnúmero de necesidades que deben satisfacer. Para lograr la satisfacción

de dichas necesidades los hombres requieren de bienes aptos para ello. De esta forma, cuando un hombre ha logrado identificar un bien con el cual satisfacer su necesidad se produce una relación entre la necesidad del hombre y el bien apto para satisfacerla; y es a esta relación a lo que la teoría general del Derecho denomina "interés" (Giovanni Priori Posada).

Los bienes, sin embargo, no son siempre suficientes para poder satisfacer las necesidades de todos los hombres. Esta escasez de bienes es lo que produce que más de un sujeto pueda tener una relación de tensión respecto de un mismo bien; y es esto lo que da lugar al conflicto de intereses.

Dicho conflicto es resuelto de manera abstracta y general por el derecho objetivo, reconociendo entre los intereses en conflicto uno que es prevalente: interés jurídicamente prevalente para poder plantear una pretensión en el proceso o para poder oponerse a una pretensión, se hace indispensable tener legitimidad para obrar, sea ésta ordinaria o extraordinaria

E. Debido Proceso

El debido proceso es apreciado como principio general del Derecho, como garantía constitucional y como derecho fundamental. Para quienes sostienen que es un principio general señalan que el proceso justo inspira todo el ordenamiento jurídico-político y no requiere de un reconocimiento positivo para que pueda producir sus efectos; sin embargo, para el sector que califica como derecho fundamental le atribuye no solo funciones propias de un principio general sino que trasciende, a valores superiores que provienen de la dignidad del ser humano y del logro de una sociedad justa y libre; además tampoco requiere de una norma positiva para existir. Los que conciben como

garantía le atribuyen una función instrumental o garantizadora de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico- político en su conjunto, sin embargo, integran el derecho fundamental de justicia a través del proceso que tradicionalmente es catalogado como derechos fundamentales de la persona. En esta línea Hoyos califica al debido proceso “no solo como un derecho fundamental, sino que además cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento en su conjunto”, atribuyéndole la calificación de un derecho fundamental de carácter instrumental (GASETA JURIDICA, 2016).

F. Actos Procesales

La relación procesal está conformada por el juez y las partes: demandante y demandado; por ende, son estos los únicos capaces de desenvolverse en el proceso a través de los actos procesales que realicen.

Los actos jurídicos procesales de las partes se manifiestan a través de los escritos, siendo el principal y el cual da inicio al proceso el escrito de demanda, mientras que los actos procesales del juez se manifiestan a través de las resoluciones.

En el actual estado del Derecho Procesal, donde la visión instrumental del proceso ha hecho que las formas o formalidades sean dejadas de lado cuando obstruyan la finalidad del proceso, debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿las formas que deben guardar los actos procesales son necesarias? En nuestra opinión, toda forma o formalidad es necesaria e importante dentro del proceso siempre y cuando tenga una razón de ser dentro del mismo, es decir, si dicha forma busca proteger o garantizar algún principio o valor superior (GASETA JURIDICA, 2016).

En efecto, las formas de los actos procesales emanados del juez buscan traer orden y certeza en el proceso, por ello se les exige, por ejemplo, que no se empleen abreviaturas que pueden causar ambigüedad o confusión en los receptores de dichos actos procesales (en este caso demandante y demandado). Sin las formas podría, incluso, vulnerarse el derecho de defensa de alguna de las partes, lo cual está vedado en cualquier clase de proceso; el desorden y la confusión pueden ocasionar ello y ante tal hecho dicho acto procesal devendría en nulo solo si cansara algún perjuicio. Las nulidades por incumplimiento de formas no pueden ser vistas en abstracto, sino, por el contrario, en concreto analizando el perjuicio ocasionado, de lo contrario el acto procesal debe permanecer incólume en virtud del principio de conservación de los actos procesales (GASETA JURIDICA, 2016).

F.1. Las Resoluciones

Las resoluciones judiciales pueden ser entendidas como aquellos actos procesales del juez mediante los cuales impulsa el proceso, decide en el interior del proceso y pone fin al mismo. Son una declaración de voluntad emitida por el juez en calidad de representante del Estado; por tanto, no debe ser considerado como una declaración de voluntad del sujeto como persona, sino, por el contrario, del sujeto como autoridad y funcionario del Estado que cumple la misión de resolver los conflictos de intereses que se someten a su conocimiento y de los cuales es competente (GASETA JURIDICA, 2016).

Nuestro legislador acogió la tesis de clasificar las resoluciones, según su objetivo inmediato, clasificándolas en decretos, autos y sentencias.

F.1.1. Los Decretos

Los decretos son resoluciones que no resuelven ninguna petición de las partes y, por ello, no necesitan estar motivadas conforme lo dispone la ley y la propia Constitución, ya que solo son de mero trámite. Ejemplo de las mismas tenemos a las resoluciones que corren traslado a la otra parte algún pedido, las que señalan fecha de audiencia, las que disponen traer a despacho para resolver algún incidente, etc. En nuestra opinión, las resoluciones que declaran consentida o ejecutoriada alguna sentencia o auto definitivo o final también devienen en decretos, pese a que varios de nuestros magistrados los consideran como autos. (GASETA JURIDICA, 2016)

Si esto es así, resulta evidente que contra la resolución que declara consentida o ejecutoriada una sentencia o algún auto equiparable a ella no sería factible interponer recurso de apelación, sino solo cabría el recurso de reposición.

F.1.2. Los Autos

Un auto es aquella resolución judicial a través de la cual un tribunal se pronunciará acerca de las peticiones efectuadas por una de las partes en conflicto resolviendo lo que se llama en el lenguaje del derecho como incidencias, es decir, aquellas diversas cuestiones correspondientes al asunto principal que entró en litigio y que surgieron a lo largo del proceso jurisdiccional. Como sucede con la mayoría de las resoluciones judiciales y como es debido también, el auto, deberá estar acompañado de un razonamiento jurídico, lo que popularmente se conoce como consideraciones y fundamentos que ayuden a entender el porqué de la resolución que el tribunal decidió tomar.

F.1.3. Sentencias

Un primer punto a tener en cuenta es el concepto de cuestión controvertida. La identificación y redacción clara y precisa de la cuestión sobre la que discrepan las partes resulta clave para resolver el caso. Es a partir de la identificación de los puntos controvertidos que las partes deberán ofrecer sus argumentos y pruebas a efectos de que el caso sea resuelto a su favor. Asimismo, la fijación de estos puntos determina qué argumentos y medios probatorios resultarán relevantes para el caso (GASETA JURIDICA, 2016).

Todos aquellos argumentos o medios probatorios que no proporcionen información o contribuyan a resolver las cuestiones controvertidas no deberán ser admitidas. Ello, sería una pérdida de tiempo y, además, se convertiría en una distracción respecto de lo que sí es materia de discusión en el caso. Por esa razón, resulta clave que el juez redacte, de manera clara y precisa, cuáles son los puntos en los que las partes discrepan. Una vez que las partes han ofrecido sus argumentos y pruebas sobre cada una (GASETA JURIDICA, 2016).

G. Medios impugnatorios

se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (GUZMÁN, 2021)

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Supremacía.** - “Grado supremo en cualquier línea”. (Real Academia de la Lengua Española,1970)
- **Inviolabilidad.** Cualidad de inviolable. (Real Academia de la Lengua Española,2019)
- **Permanencia.** - “Podemos decir que la permanencia es una cualidad subjetiva que no tiene un tiempo determinado o específico si no que puede variar de caso en caso de acuerdo al objeto o sujeto al que se aplique. Debemos comprender a la permanencia como una cualidad que hace que una cosa, persona o fenómeno dure en el espacio y en el tiempo sin variar sus características o haciéndolo en un nivel mínimo”. (Bembibre,2010).
- **Acción Civil.**- (Juridico, 2020) La que se ejercita, mediante la correspondiente demanda, ante la autoridad judicial para ejercitar o reclamar un derecho.
- **Derecho Constitucional.** - (Merino, 2009) La rama del derecho en cargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al estado se conoce como

derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de poderes públicos tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

- **Fundamentalidad.** - Pertenciente o relativo al fundamentalismo. (Real Academia de la Lengua Española,2019)

- **Principios.** - Jaime M. Mans Puigarnau: “abarcan o comprenden todos aquellos conceptos fundamentales y preceptos básicos y elementales que inspiran la ciencia y el sentido jurídico y que informan el sistema de normas que regulan las instituciones o la construcción doctrinal o teórica de las mismas normas y que rigen la realización práctica de unas y otras”

- **Eficacia.-** (Vega, 2020) Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.

- **Sentencia.-** (Vega, 2020) Decisión formulada por el juez o tribunal. Por ella se resuelven definitivamente todas las cuestiones planteadas en un proceso civil o criminal.

- **Instancia.-** (Vega, 2020) Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento del expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. Pérez & Merino (2014) consideran que “Cualitativo” es un adjetivo que se usa para nombrar cosas relacionadas con la calidad (la forma en que existen las cosas o los atributos).

Por tanto, el análisis cualitativo tiene como objetivo revelar las características de las cosas. De esta manera, el enfoque cualitativo está en la calidad.

Es importante establecer la denominada investigación cualitativa, que tiene como objetivo obtener resultados específicos mediante el uso de métodos o herramientas como encuestas, grupos de discusión, entrevistas públicas o experimentos.

4.2. Nivel de la Investigación de la tesis.

Descriptiva. Estas investigaciones, responden a la pregunta: ¿Cómo es la realidad que es objeto de investigación o de estudio?; no son causales y su tipo de análisis es predominante cualitativo, en base a fuentes documentales. (Unknown, 2013)

Cuando una investigación es sólo descriptiva (y luego no va a ser complementada con explicaciones o predicciones) recibe el nombre de monografía; ya que se limita a sólo una (la primera) de las tres funciones científicas (describir, explicar, predecir). (Unknown, 2013)

Exploratoria. El nivel más elemental es el tipo de las investigaciones exploratorias; que no son causales, y el tipo de análisis predominante en ellas es el cualitativo sobre fuentes bibliográficas teóricas, pero pueden hacer referencias a datos con precisiones cuantitativas, de investigaciones aplicadas realizadas por otros autores. (Unknown, 2013)

4.3.Diseño de la investigación

Para quien significa la estrategia concebida con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación o para confirmar o no las hipótesis planteadas (Hernandez, 2007)

Quien nos señala que: un diseño de Investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos... (Balestrini, 2006)

La investigación no experimental. por su parte (experimental, 2018) En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente

En cuanto a las variables no se puede manipular, solo se observa tal y como es en su ambiente natural.

Retrospectiva. Son aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren. (Inestigación no experimental, 2018)

Transversal. Estudio transversal sería un estudio médico que observa el predominio de cáncer de mama en una población. El investigador puede analizar una amplia gama de edades, etnias y clases sociales. Si descubre que un número significativo de mujeres de una determinada clase social tiene la enfermedad, entonces el investigador puede investigar más a fondo. (Martyn Shuttleworth, 2019)

Esta es una forma relativamente fácil de llevar a cabo un experimento preliminar, lo que permite al investigador concentrarse en determinados grupos de población y entender el panorama más amplio. (Martyn Shuttleworth, 2019)

4.4. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01, que trata sobre proceso de cumplimiento.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las

sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de

un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez;2013)

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

La representación de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en el logicial de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO; EN EL EXPEDIENTE N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00801-2016-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00801-2016-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° N°00801-2016-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 202, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir

el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte Expositiva	Introducción					x	09	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10		[17 -	Muy alta				

Parte considerativa	Motivación de los hechos						18	20]	
					X			[13 - 16]	Alta
								[9- 12]	Mediana
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		
						X		[9 - 10]	Muy alta
	Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
						[1 - 2]	Muy baja		

37

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: alta, muy alta, finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
								[5 -8]		Baja						
37																

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

5.2. Análisis de resultados

En este resultado de investigación, se determina que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de cumplimiento del expediente con N° 00801-2016-0501-JR-CI-01, Distrito judicial de Ayacucho; ambas son de rango muy alta, respectivamente. Según la conformidad que nos brindan los límites doctrinarios y jurisprudenciales aplicables que se plantean en el análisis de las sentencias en estudio, (cuadros 1,2).

Con referencia a la sentencia de Primera Instancia.

Evidenciamos que se trata de una sentencia que es emitida por el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Civil de la provincia de Huamanga/Ayacucho, cuyo resultado de calidad de sentencia es de rango muy Alta; teniendo una calificación de 37, y que van de acuerdo con parámetros normativos examinados en todas sus dimensiones, como es en la parte resolutive, expositiva y considerativa, que se evidencia en.(Cuadro7).

El resultado en cuanto a la calidad de sentencias de las partes considerativa, expositivas, y resolutive son de rango Muy Alta, en ambos casos (Cuadro1,2,3). La calidad de su parte expositiva es de rango muy alta.

La pretensión del demandante es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. La parte expositiva, da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las partes, la identificación clara y precisa del petitorio sobre proceso de cumplimiento que el accionante solicitó; cuyas razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y derecho, por lo cual el señor Juez como representante del órgano jurisdiccional competente, brinda la tutela jurídica efectiva, al acoger y admitir a trámite la demanda; precisando la resolución legal del auto admisorio, o de primera instancia para enfatizar la pretensión materia del pronunciamiento firme .

Siendo así esta parte de la sentencia, se configura con completa claridad los fundamentos de hecho y derecho expuestas por las partes en conflicto, tanto en la demanda como en la contestación de la misma; precisando los demás actos procesales, concentrados y actuados en la audiencia única, mecanismo que es propio de la vía procedimental del proceso particular, los mismos que están regulados por las

disposiciones del Proceso Sumarísimo establecidos en el Capítulo I del Título III de la Sección Quinta que señala el artículo N° 546 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se desarrolló la audiencia, con la concurrencia de la parte demanda, fijándose los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios que corresponden solo a medios probatorios documentales, entre otros actos principales del proceso. Según lo descrito en los párrafos precedentes, este extremo de la sentencia, toda vez que narra de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Del mismo modo, cumple también con lo preceptuado en los artículos 119 y artículo 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, respectivamente, referido a la forma de los actos procesales del Juez, así como al contenido y suscripción de las resoluciones que los magistrados emiten; con claridad, y congruencia con las pretensiones y fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, como también con los puntos controvertidos. Por lo tanto, podemos decir que en la introducción fue de rango de muy alto, porque se evidencia todos los prescritos en el art.122 del código procesal civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso normal, sin vicios procesales. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta. (Cuadro 2). Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, encontramos que el señor Juez ha procedido a realizar un análisis crítico y justo dentro del campo de la lógica jurídica, sobre la pretensión, los hechos y el derecho planteados en la demanda, y la contestación de la misma, procediendo a la valoración de los documentos que se presentaron como medios probatorios, los mismos que cumplen con la finalidad de producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes. Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma singular y conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional toda vez que el juez ha aplicado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas y mas no las reglas de las máximas de experiencias , por cuanto experiencia por cuanto existen medios de prueba que muestran los hechos controvertidos, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos, ha proporcionado al señor juez, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad, acreditando los hechos expuestos, específicamente los planteados por la demandante. En síntesis, se puede decir que, en esta parte de la sentencia, se evidencia el principio fundamental de la función jurisdiccional, como es el de motivar la sentencia, demostrando con ello, que la decisión está dada legalmente y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido, lo consagra el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y lo regula los artículos 50 inciso 6, artículo 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro3). En la aplicación del principio de congruencia, se

encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se dice u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se dice ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad de primera instancia, muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión de interceder en el proceso de cumplimiento, con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre proceso de cumplimiento y dispone que el demandado cumpla con realizar el pago. El principio de congruencia, consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. En ese sentido, la decisión judicial adoptada resulta congruente con la pretensión, por cuanto el derecho a los beneficios sociales sobre “Bonificación por preparación de clases y evaluación”, ha sido concedido, disponiendo que la demandada cumpla con el cumplimiento del acto administrativo, criterios que están previstos en el artículo 896 del Código Civil. En los demás extremos de la decisión, estos han sido descritos por el Juzgador, de la siguiente manera: Declarando fundada la demanda interpuesta por (A). contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga (B), sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia, ordeno que el citado Director cumpla con abonar dicha bonificación. Sin costas y con costos. Siendo así, podemos decir que la sentencia de primera instancia, jurídica y metodológicamente cumple con la mayoría de los indicadores pertinentes planteados en el presente trabajo de investigación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el por él. Juzgado de la Sala especializada en lo civil de la corte superior de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 37, producto de haber examinado sus tres

partes expositiva, considerativa y resolutive, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

Su calidad, fue de rango muy alta, planteados en el presente estudio. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4.3 ANALISIS DE LOS RESULTADOS:

Respecto a la calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (Individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, mientras que no se encontró mención de los jueces. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien realiza la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que no se encontró evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Estos hallazgos, permite entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo expuesto en la norma procesal civil, artículo 119 y 122, en aplicación supletoria, al presente caso civil, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se dio en la segunda instancia, con lo cual se aproxima a la definición que alcanza , sobre la sentencia, en el sentido que siendo una norma particular es principal individualizar a las partes y el caso concreto a resolver.

Respecto a la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración singular y conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma singular y conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional toda vez que el juez ha aplicado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas y mas no las reglas de las máximas de la experiencia por cuanto existen medios de prueba que muestran los hechos del agravio, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos han proporcionado a los señores jueces, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En suma, se trata de una parte considerativa, que se aproxima a los parámetros expuestos sobre el Principio de Motivación, tanto a nivel Constitucional como a nivel jurídica, esto se puede observar en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. De otro lado, se ha efectuado una apreciación razonada de los fundamentos de hecho y las pruebas que a su propósito fueron actuadas, lo que dio lugar a la estimación de la pretensión, para lo cual los juzgadores han expuesto expresamente las razones respectivas, dejando con ello claro la fundamentación de los hechos y del derecho. para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que existe respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia existe coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. Como corresponde a esta parte de la sentencia, los magistrados (ad quem) han insertado en el último fundamento, una orientación de su

decisión, en el sentido que su pronunciamiento, confirmaron la sentencia impugnada. En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se manifiesta u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se declara u ordena y la claridad; mientras que mención expresa de a quien le corresponde el pago de las costas y costos procesales. La sentencia, demuestra su similitud a lo expuesto, en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, que se ocupa del principio de congruencia, si las razones fueron expuestas en la parte considerativa; describiendo a su vez, en forma expresa el derecho que corresponde al accionante; en la forma que se indica en el 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia jurídica; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

VI.CONCLUSIONES

Se determinó el rango de la calidad de las sentencias en primera instancia y segunda instancia de proceso de cumplimiento del expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01, Huamanga/Ayacucho Fueron rangos muy Alta de mostrando que la conclusión es de acuerdo a los objetivos específicos.

1. La parte expositiva de primera instancia y segunda instancia demostró que fue de calidad Muy alta en ambas instancias, que demostró que al momento de sentenciar los jueces toman varios aspectos al momento que redactar la sentencia.
2. La parte considerativa de primera instancia y segunda instancia demostró que su calidad fue Muy alta en ambas instancias con la cual llegamos a la conclusión que el juez o jueces al momento de sentenciar tuvieron en cuenta la correcta función y discreción al momento de redactar y contrastas la parte considerativa teniendo experiencia en la motivación de hechos y motivación de derecho.
3. La parte resolutive de primera instancia y segunda instancia demostró que su calidad fue Muy alta en ambas sentencias con la cual concluimos que los jueces al momento de la sentencia demostraron destreza y conocimiento profundo en la decisión de la sentencia.
4. Concluimos que la administración de justicia al momento de la sentencia es adecuada y correcta, demostrando la experiencia de los jueces que expidieron las sentencia, sin embargo, la celeridad procesal es lenta por la carga procesal.

VII. RECOMENDACIONES

Necesitamos que la administración de justicia se pronuncien resoluciones de acuerdo a la pretensión del demandante mientras cumpla todos los requisitos establecidos.

En las resoluciones con mandato de cumplimiento económico, el ministerio de Educación debe coordinar directamente con el Ministerio de Economía y finanzas así agilizar el pago respectivo, ya que es un beneficio que cuenta con presupuesto.

El trabajo realizado con el presente expediente, es el análisis de la correcta administración de justicia a nivel nacional, por la cual mi recomendación como futura profesional del derecho es afianzar la correcta administración de justicia y que cada ciudadano en su justo derecho le sea reconocido todos sus beneficios económicos que por ley le corresponda.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFIA

- Alejandro, P. (2011). El amparo en argentina . evolucion, rasgos y características especiales. *IUS*.
- Alzate, J. J. (Julio de 2010). revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 / p. 49-63.
- Arias, B. (2013). La Accion de cumplimiento como accion tutelar. *IUS ET PRAXIS*.
- Balestrini, M. (2006). *Como elaborar un proyecto de investigacion*. Caracas: Consultor y Asociados.
- Beltrán, A. M. (2016). *El amparo estructural de los derechos*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Bermudez, A. R. (22 de Marzo de 2013). *MATERIALES UPO*. Obtenido de EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO; Ricardo Velásquez Ramírez: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/el-proceso-de-cumplimiento/>
- BERMÚDEZ, A. R. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil*. Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Bohórquez , L., & Bohórquez, J. (12 de Diciembre de 2016). *Pretensión procesal*. Obtenido de La Voz del Derecho: <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Briones, G. (1987). *Metodos y tecnicas de investigacion para las ciencias sociales*. Trias.

- Cabrera, J. M. (05 de Febrero de 2017). *JESCA*. Obtenido de Procesos Constitucionales y Principios Procesales: <http://dclasicoactual.blogspot.com/2017/02/procesos-constitucionales-y-principios.html>
- Campillo. (1992). *Principios Eticos*.
- Caponi, R. (2016). Maestria en derecho de la Pontificia Universidad Catolica. 6-1.
- Católica, U. U. (2016). RESOLUCION N° 018-2016-CU-ULADECH. En U. C. Chimbote, *Principios Eticos*. Chimbote- Perú.
- CORDERO HUAMANI, M. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA, 2019. . CHIMBOTE: ULADECH.*
- Courrier, Y. (1975). *Analisis Documental*. Francia.
- Cruz, G. E. (2013). *Constitución y Procesos Constitucionales* (Vol. I). Lima: ADRUSD & LEDITORES.
- Dueñas, A. (2017). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA (TESIS)*. AYACUCHO-PERU: IMPRENTA MULTISERVICIOS PUBLIGRAF.
- Egg, A. (1992). *Tipos y niveles de investigacion*. Lima: San Marcos.
- Enciclopedia jurídica. (2019). *Pretensión procesal*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pretensi%C3%B3n-procesal/pretensi%C3%B3n-procesal.htm>
- Espinoza, E. (2016). *Universo muestra y muestreo*. Honduras.
- experimental, I. n. (2018). *Diseño de investigacion no experimental*.
- Garden, J. C. (1964). *Analisis Documental*.

- GASETA JURIDICA. (2016). *CODIGO PROCESAL COMENTADO* . LIMA:
GASETA JURIDICA.
- Giovanni Priori Posada. (s.f.). *CODIGO CIVIL COMENTADO* . GASETA
JURIDICA.
- GUZMÁN, S. J. (10 de febrero de 2021). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20contenidos%20en,de%20alg%C3%BAn%20vicio%20o%20error.>
- HERNÁNDEZ, A. S. (2015). *LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO COMO GARANTÍA DE APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS E INFORMES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR*. Quito:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- Hernandez, B. F. (2007). *Formulacion de la Hipotesis*.
- Ibidem. (2003). *Diseño de investigacion Transversal*.
- Inestigación no experimental. (03 de diciembre de 2018). *invsalud*. Obtenido de
invsalud: <https://www.uv.es/invsalud/invsalud/disenyo-tipo-estudio.htm>
- Juridica, G. (2005). *Principios Eticos*. Lima.
- Juridico, D. (2020). <https://dicionario.leyderecho.org>. Obtenido de
<https://dicionario.leyderecho.org>: Diccionario.ley derecho.org
- LENISE, M. (2008). *INVESTIGACION CUALITATIVA EN ENFERMERIA*.
WASHINGTON.
- Martinez, R. (2004). *Tecnicas e instrumentos de recogida y analisis de datos*. Madrid:
UNED.

- Martyn Shuttleworth. (12 de ENERO de 2019). *explorable.com*. Obtenido de *explorable.com*: <https://explorable.com/es/estudio-transversal>
- Medoza, S. V. (2007). *TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACION DE DATOS EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA*. LIMA-PERU: SAN MARCOS.
- Núñez, F. (2007). *Investigacion Educativa*.
- Patino, I. C. (2017). *LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. PARTICULAR REFERENCIA AL CASO ECUATORIANO*. Ecuador: UNIVESIDAD DE CORUÑA.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definición de cualitativo*. Obtenido de *Definicion.de*: Definición de cualitativo: <https://definicion.de/cualitativo/>
- Proceso civil*. (05 de 2021). Obtenido de ECURED.CU: https://www.ecured.cu/Proceso_civil
- Ramos, I. N. (2014). *Guia para elaborar una tesis de Derecho*. Lima: Gricli.
- Rifá Soler, J. M., González, M. R., & Riaño Brun, I. (2010). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Pamplona: Gráficas Lizarra.
- Rodriguez, J. M. (1997). *Accion de Cumplimiento: Un analisis de su funcionamiento en el departamento de Tolima desde la entrada de su vigencia*.
- Sabino, C. (1984). *Introduccion a la metodologia de la investigacion*. Caracas: Ariel.
- Shuttleworth, M. (2008). *Diseño de investigacion Descriptiva*.
- Tamayo, M. (2007). *Elproceso de la investigacion cientifica* . Mexico: LIMUSA.
- Toma, V. G. (2014). *Teoria del Estado y Derecho Constitucional*. Lima - Perú: ADRUS D&L EDITORES S.A.
- Vallejo, M. (2002). *Diseño de investigacion*.

VASQUEZ, N. C. (2018). *EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL N° 415-2012-0-1903JR-CI-02*. IQUITOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.

Vega, J. (13 de enero de 2020). *diccionario ley derecho*. Obtenido de diccionario ley derecho: <https://diccionarioleyderecho.org/sentencia/>

Zorrilla, S. (1994).

A

N

E

X

O

ANEXO 1: SENTENCIA 01

SENTENCIA 01

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : **00801-2016-000-0501-JR-CI-01**
Juez : **X**
Especialista Legal : **Y**
Demandante : **A**
Demandado : **B**
Materia : **Proceso de Cumplimiento**

SENTENCIA

Resolución N° 03

Huamanga, 31 de mayo de 2016

Antecedentes:

1. A través de la resolución N° 01, del 14 de abril de 2016, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por (A), contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga (B), con emplazamiento al Procurador Público

Regional, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.

2. A través de la resolución N° 02, del 04 de mayo de 2016, se tiene por apersonados al proceso al Procurador Público Regional de Ayacucho y al Director de la UGEL Huamanga, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en los escritos de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello.

Considerando

Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por (A), a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N°00574, del 26 de febrero de 2016, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de parte actora.

Segundo: Respecto a la pretensión de la demanda, la emplazada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

Tercero: El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: La Acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública

renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2016, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N°0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 22 de marzo de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F.J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC,

3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este jugador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.

Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.

Setimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas al pago de los costos del proceso.

Fallo: Por las consideraciones glosadas el juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por A contra B; en consecuencia. **ORDENAR** al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2016, con expresa condena de costos del proceso; **Notifíquese.** -

ANEXO 2: SENTENCIA 02

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

Expediente N° : **00801-2016-CI-01**
Demandante : A
Demandado : B
Materia : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° **09**

Ayacucho, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. -

VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por A contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga(B), sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO**, además:

I.- PRETENSION DE LA DEMANDA.

A, mediante escrito de folios 04 – 05, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga (B), solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00574, de

fecha 26 de febrero de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer vía crédito interno (devengados) a favor A, actual Director, la suma de **sesenta y dos mil ciento sesenta y tres con 48/100 Nuevos Soles (S/. 62,163.48)** por concepto de **Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.**

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016, que obra a folios 32 – 34, mediante la cual se resolvió: Declarar Fundada la demanda de cumplimiento incoada por A, contra B; en consecuencia, Ordena al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2016, con expresa condena de costos del proceso.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga(B), mediante escrito que obra a folios 40 – 43, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que ésta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del principio de legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución Política, entre otros fundamentos.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Que, la Acción de Cumplimiento ¹ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege está acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° ² de la Constitución Política de Estado.

4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalado en su fundamento catorce al dieciséis – precisando que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser mandato vigente; b) ser mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversias compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.3 Siendo así, del estudio la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N° 00574, de fecha 26 de febrero de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer vía crédito interno (devengados) a favor de A, actual Director, la suma de **sesenta y dos mil ciento sesenta y tres con 48/100 Nuevos Soles (S/. 63,163.48)** por concepto de **Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.**

4.4 Al respecto, cabe señalar que la Segunda sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante – fundamento décimo tercero – que “para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N°25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que “en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de una cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N°24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda -- luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda – requiriendo a la emplazada el

cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla...” (la cursiva y la negrita son muestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscribe la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N°6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.

4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 22 de marzo de 2016 y que obra a folios 03 y vuelta, la entidad demandada – Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga – se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 00574.

4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 00574, de fecha 26 de febrero de 2015, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N°25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia ³, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-

2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio; en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por A, resulta amparable.

4.7 Asimismo, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes; estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, ha adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N°00574, de fecha 26 de febrero de 2015; teniendo en cuenta, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168.2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la constitución Política del Estado ⁴.

4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional ⁵.

4.9 Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional ⁶, puesto que se ha advertido, que la

sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar cumplimiento similar en los que, si se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016, que obra a folios 32 – 34, mediante la cual se resolvió: Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por A contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga (B); en consecuencia, **ORDENA** al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2016, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de **INTEGRACION ORDENARON** que la entidad de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 00574 del 26 de febrero de 2016, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en forma prevista por Ley, con conocimiento de las partes. Notifíquese. -

SS.-

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia Y Segunda Instancia

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>

E N T E N C I A A A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

		TIVA	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	------	---

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo</p>

a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
--	---	--

	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un</i></p>

			<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si</p>

			<p>los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	--	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
--	--	--------------------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): *indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto**: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. **Evidencia la individualización de las partes**: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a*

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si **cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si **cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si **cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si **cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si **cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si **cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si **cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si **cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si **cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en*

el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada*

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. *Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
	Nombre de la		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De la		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

Anexo 5. Cuadro de resultados.

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de la parte resolutive, de la primera sentencia, sobre proceso de cumplimiento con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>V. DECISIÓN</u></p> <p>Por estas consideraciones, se RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, de mayo de 2016, que obra a folios 32 – 34, mediante la cual se resolvió: FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por Guillermo Huamán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia ORDENA al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2016, con expresa condonación de los costos del proceso. Y en vía de INTEGRACION ORDENARON que la entidad demandada cumpla con el cumplimiento a la Resolución Directoral N° 00574 del 26 de febrero de 2016 en un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que corresponde DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial “El Peruano” en la forma prevista por Ley, con conocimiento de las partes. Notifíquese. -</p> <p>SS.-</p> <p>PRADO PRADO. -</p> <p>BECERRA SUÁREZ</p>	<p>1. El pronunciamiento de evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento de evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple (x) no cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento de evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple(x) no cumple ()</p>					<p>x</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple (x) no cumple ()</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple(x) no cumple ()											
		<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>											

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I O N	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 00801-2016-CI-01</p> <p>Demandante : A</p> <p>Demandado : B</p> <p>Materia : PROCESO DE CUMPLIMIENTO</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° 09</p> <p>Ayacucho, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por Guillermo Huamán López contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO, además:</p> <p>I.- PRETENSION DE LA DEMANDA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p>					X					

<p>Motivación del derecho</p>	<p>Guillermo Huamán López, mediante escrito de folios 04 – 05, interpone demanda const de Cumplimiento contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Educativa Local de Huamanga, solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Direc 00574, de fecha 26 de febrero de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer vi interno (devengados) a favor de A, actual Director, la suma de sesenta y dos mil ciento y tres con 48/100 Nuevos Soles (S/. 62,163.48) por concepto de Reconocimien Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.</p> <p>II.- MATERIA DE RECURSO</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de 2016, que obra a folios 32 – 34, mediante la cual se resolvió: Declarar Fundada la de cumplimiento incoada por Guillermo Huamán López, contra la Unidad de Gestión E Local de Huamanga; en consecuencia, Ordena al funcionario competente de la demandada la ejecución de la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2 expresa condena de costos del proceso.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</p> <p>El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante escrito q folios 40 – 43, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundam Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los r previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que ésta contenga un</p>	<p>las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente normativo). Si cumple(x) no cumple () 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo Dos expresiones ofrecidas). Si cumple(x) no cumple ()</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente											
	ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto											
	limitación deriva primero de la observancia del principio de legalidad Presupuestaria, rec en el artículo 77° de la Constitución Política, entre otros fundamentos.											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 5: Calidad de la sentencia de la parte considerativa de la segunda instancia sobre proceso de cumplimiento con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

Motivación de los hechos	<p>IV.- CONSIDERACIONES</p> <p>4.1 Que, la Acción de Cumplimiento ¹ es aquella garantía constitucional que procede a cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo que en el fondo, lo que protege está acción es el derecho genérico a la vigencia del ordenamiento jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° ² de la Constitución Política de Estado.</p> <p>4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del procedimiento de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Sol el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos para tener el mandado contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea válido, a través del proceso constitucional señalado en su fundamento catorce al dieciséis – primer párrafo, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en un acto administrativo, debe: a) Ser mandato vigente; b) ser mandato cierto y claro, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversias o a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3 Siendo así, del estudio la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta de la Resolución Directoral N° 00574, de fecha 26 de febrero de 2015, en cuyo artículo 1° resolvió Reconocer vía crédito interno (devengados) a favor de Guillermo Huamán López Director, la suma de sesenta y dos mil cientos sesenta y tres con 48/100 Nuevos Soles (63,163.48) por concepto de Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.</p> <p>4.4 Al respecto, cabe señalar que la Segunda sala de Derecho Constitucional y social Trabajo de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante – fundamento décimo quinto que “para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, Ley de remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-1997-ED (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que</p>	<p>1.Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2.Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple (x) no cumple ()</p> <p>3.La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4.Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahortado debidamente los plazos establecidos. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>5.La claridad en el uso del lenguaje. tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que “en el caso que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la cual se declara una cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por prestaciones de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N°24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, el cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional es el juez de la obligación de admitir a trámite la demanda -- luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda – requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no puede el juez entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa mandada a su ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede sustraerse al cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplir con la obligación (la cursiva y la negrita son muestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión de la precedente vinculante contenido en la Casación N°6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.</p> <p>4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se corresponde la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 22 de febrero de 2016 y que obra a folios 03 y vuelta, la entidad demandada – Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga – se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 00574.</p> <p>4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 00574, de fecha 26 de febrero de 2015, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 4° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N°25212; dicho mandato no está sujeta a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante, se deriva del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia ³, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio; en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por Guillermo López, resulta amparable.</p> <p>4.7 Asimismo, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es auto aplicativa y dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes; estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestales para el cumplimiento de la obligación.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor de la resolución de vista decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (x) no cumple ()</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N°00574, de fecha 26 de febrero de 2015; teniendo en cuenta, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad emplazada, no puede ser obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad, en los términos de la STC N° 0168.2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vinculadas a obligaciones claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las obligaciones presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos fundamentales constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Estado.</p> <p>4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>4.9 Finalmente, en el presente caso, este Colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional, puesto que se ha advertido, que la sentencia apelada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar cumplimiento a lo que, si se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferentes a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Descripción de la decisión	<p>V. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, se RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016, obra a folios 32 – 34, mediante la cual se resolvió: Declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por Guillermo Huamán López contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga en consecuencia, ORDENA al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2016, con expresa condena de costos del proceso. Y en consecuencia, INTEGRACION ORDENARON que la entidad de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 00574, del 26 de febrero de 2016, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Proceso Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página del Diario Oficial “El Peruano”, en forma prevista por Ley, con conocimiento de las partes. Notifíquese a las partes.</p> <p>SS.-</p> <p>PRADO PRADO. -</p> <p>BECERRA SUÁREZ</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>hechos, motivadas en la parte (considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Nota: Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
	37															

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2016-000-0501-JR-CI-01, distrito judicial de Ayacucho.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
							X			[9- 12]	Mediana					
									18							

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento; **Expediente N° 00801-2016-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “**Administración de Justicia en el Perú**” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, febrero del 2022



Delia Llallahui Arango
Código de estudiante:3106151094
DNI N°:40124372

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
01	Elaboración del Proyecto	X															
02	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
03	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
04	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
05	Mejora del marco teórico					X											
06	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
07	Elaboración del consentimiento informado	No aplica.															
08	Ejecución de la metodología								X								
09	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación											X					
12	Redacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Tota l (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	S/. 0.10.00	200 hojas	S/. 20.00
• Fotocopias	S/. 0.10.00	160 hojas	S/. 16.00
• Empastado	S/. 30.00	02 empastados	S/. 60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	S/. 15.00	500 hojas	S/. 15.00
• Lapiceros	S/. 1.00	03 lapiceros	S/. 3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	S/. 40.00	(2) Conseguir Ex.	S/. 80.00
Sub total			S/. 294.00
Total de Presupuesto Desembolsable			
Presupuesto no desembolsable por la Universidad			
Categoría	Bas e	% o Número	Tota l (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			1052.00
Total (S/.)			1346.00

